

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.141/2022
DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
Sujeto Obligado:

Alcaldía Benito Juárez



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Incumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 121 de la ley de la materia



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto determinó que el Sujeto Obligado presentó un estatus de incumplimiento, en relación con las obligaciones de transparencia cuyo incumplimiento fue denunciado



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Declarar **FUNDADO** el presente medio de control de las obligaciones de transparencia



LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Denuncia	Denuncia por incumplimiento a las obligaciones de Transparencia
Sujeto Obligado	Alcaldía Benito Juárez



**DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/DLT.141/2022

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

COMISIONADA PONENTE:
LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ
RODRÍGUEZ¹

Ciudad de México, a **veinticinco de mayo de dos mil veintidós²**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/DLT.141/2022**, relativo a la denuncia presentada en contra de la **Alcaldía Benito Juárez**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública la determina declararla como **FUNDADA**, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Denuncia. El doce de abril, fue presentada -vía correo electrónico- la denuncia por el presunto incumplimiento de la Alcaldía Benito Juárez a las obligaciones de transparencia contempladas en la fracción XLIII del artículo 121 de la Ley de Transparencia, respecto del segundo semestre correspondientes al año dos mil veintiuno.

¹ Colaboraron Jorge Dalai Miguel Madrid Bahena y María Yamilet López Cena.

² En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.

Ello porque a decir de la persona denunciante en la descripción de la denuncia:

“...La información no se encuentra ni disponible ni actualizada, violando con ello los plazos de actualización de la información de los Portales de Transparencia establecidos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México...”. (Sic)

2. Admisión y requerimientos. El veintidós de abril, al estimar satisfechos los requisitos de procedencia, la Comisionada Instructora admitió a trámite la denuncia.

Asimismo, requirió al Sujeto Obligado para que remitiera **informe justificado** y a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto³, para que emitiera el **dictamen correspondiente sobre el mérito de la denuncia**, ello de conformidad con las atribuciones que le impone el artículo 22, fracciones XI y XII del Reglamento Interior de este Instituto.

3. Dictamen. El veinticinco de abril, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación rindió el dictamen de su competencia, mediante el oficio **MX09.INFODF/DEAEE/2.10.1A/216/2022**, suscrito por su Titular, del cual se advierte que de una diligencia de verificación sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la fracción XLIII formato 43A, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, concluyó lo siguiente:

[..]

Por lo anterior, la DEAEE efectuó, el día 25 de abril, la verificación de la información publicada por el sujeto obligado, sobre las obligaciones de transparencia señaladas como presuntamente incumplidas.

³ En lo sucesivo DEAEE.

Al respecto, se revisó la información publicada por el sujeto obligado Alcaldía Benito Juárez en su portal institucional en la dirección electrónica: <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia/transparencia-2021-articulo-121/>.

Los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (los Lineamientos), disponen que los sujetos obligados, respecto de la fracción XLII formato 43A, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, sobre las resoluciones del Comité e Transparencia; se deberá actualizar la información semestralmente, así como que deberán conservar en su sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

De la verificación realizada a la fracción XLIII formato 43A se desprendió que el sujeto obligado Alcaldía Benito Juárez, con respecto al ejercicio 2021 los vínculos a la información del segundo semestre no funcionan, así como en el ejercicio 2020 los hipervínculos a las resoluciones no funcionan y el único vínculo electrónico que abre, dirige a la Gaceta Oficial de la CDMX.

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado la Alcaldía Benito Juárez **no cumple** con la publicación de la información relativa a la fracción XLIII formato 43A, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en su portal de Internet. Lo señalado se puede comprobar con las capturas de pantalla que se incluyen a continuación:

[...]

Asimismo, se revisó la información publicada por el sujeto obligado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De la verificación realizada a la fracción XLIII formato 43A se desprendió que el sujeto obligado Alcaldía Benito Juárez, no publica la información correspondiente al segundo semestre del ejercicio 2021 y con respecto al segundo semestre del ejercicio 2020 no funcionan los hipervínculos a las resoluciones correspondientes.

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado la Alcaldía Benito Juárez **no cumple**, en la Plataforma Nacional de Transparencia. Lo señalado se puede comprobar con las capturas de pantalla que se incluyen a continuación:

[...]

CONCLUSIONES

Esta Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, con base en lo establecido en los artículos 150, 151 y 152 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determinó que:

*1.- En cuanto a la denuncia ciudadana presentada, se verificó que el sujeto obligado el Alcaldía Benito Juárez en su portal de Internet en la dirección electrónica: <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia/transparencia-2021-articulo-121/>, así como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia **NO CUMPLE** con la publicación de las obligaciones de transparencia referentes a la fracción XLIII formato 43A señaladas en el presente dictamen.*

*En razón de lo aquí fundado y motivado, resultaría **procedente** la denuncia interpuesta. El dictamen que antecede se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.*

4. Recepción y cierre de instrucción. El veintitrés de mayo, se hizo constar la recepción del dictamen de la DEAAE y se declaró la preclusión del derecho del sujeto obligado para rendir su informe justificado por no haberlo rendido dentro del plazo otorgado; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver la presente denuncia por incumplimiento a las obligaciones de

transparencia, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Federal; 7, apartado D y 49 de la Constitución Local; 37, 53, fracción XLIII, 156, fracción III, 165 y 166 de la Ley de Transparencia y 2, 12, fracción V, y 14, fracción III del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Procedencia. La denuncia es procedente porque al momento de su presentación reunió los requisitos establecidos en los artículos 157 y 158 de la Ley de Transparencia; sin que en el caso se actualice la hipótesis de improcedencia prevista en el artículo 162 de dicha ley.

TERCERO. Delimitación de la controversia. La denuncia por el presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la ley de la materia, constituye el mecanismo jurídico mediante el cual la ciudadanía está facultada para dar aviso a este Instituto sobre la omisión de los sujetos obligados de ejercitar en tiempo y forma sus deberes de transparencia, según lo dispuesto en el Título Quinto de la Ley de Transparencia.

En ejercicio de esa facultad, la parte denunciante atribuyó a la Alcaldía Benito Juárez el presunto incumplimiento de la obligación establecida en la fracción XLIII, del artículo 121 de la norma en cita.

De esa manera, la cuestión a dilucidar consiste en determinar si como lo afirma la parte denunciante el sujeto obligado incumple con su deber de transparentar oportunamente la información sobre las actas y resoluciones de su Comité de Transparencia y debe ordenarse su cumplimiento; o bien, la Alcaldía Benito Juárez ha dado cumplimiento en tiempo y forma a sus obligaciones y procede declarar infundado el presente medio de control de deberes de transparencia.

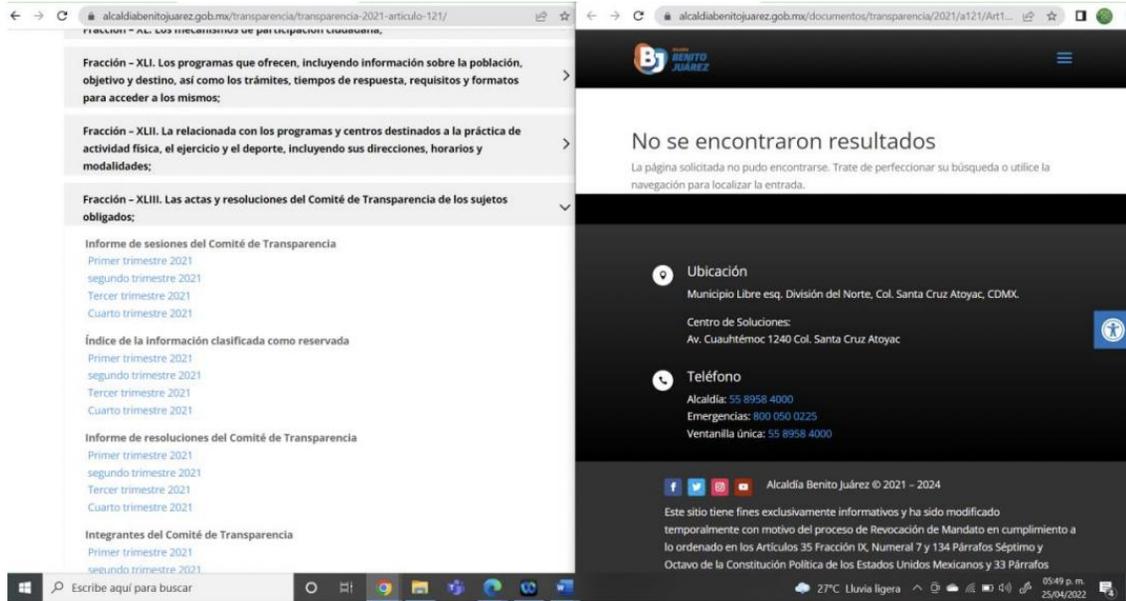
CUARTO. Determinación. Este Instituto determina que la omisión denunciada atribuida a la Alcaldía Benito Juárez es **fundada** y, en consecuencia, **ordenarse su cumplimiento** con sus obligaciones de transparencia previstas en el artículo 121, fracción XLIII de la Ley de Transparencia.

En efecto, como lo afirmó la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación en el dictamen arriba apuntado, de una verificación digital a los portales *web* de la Alcaldía Benito Juárez⁴ y en la PNT se pudo constatar que si bien publica la información relativa a la fracción XLIII formato 43A, los enlaces del segundo semestre no funcionan.

Asimismo, en lo atinente al ejercicio dos mil veinte los hipervínculos de las resoluciones no funcionan y el único vínculo electrónico que abre, dirige a la Gaceta Oficial de esta Capital.

Para robustecer el planteamiento anterior, se reproducen aquí las capturas de pantalla plasmadas en su dictamen por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, relativas al cumplimiento referido:

⁴ <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia/transparencia-2021-articulo-121/>



alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia/transparencia-2021-articulo-121/

alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/transparencia/2021/a121/Art1...

Fracción - XLI. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;

Fracción - XLII. La relacionada con los programas y centros destinados a la práctica de actividad física, el ejercicio y el deporte, incluyendo sus direcciones, horarios y modalidades;

Fracción - XLIII. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;

Informe de sesiones del Comité de Transparencia
Primer trimestre 2021
segundo trimestre 2021
Tercer trimestre 2021
Cuarto trimestre 2021

Índice de la información clasificada como reservada
Primer trimestre 2021
segundo trimestre 2021
Tercer trimestre 2021
Cuarto trimestre 2021

Informe de resoluciones del Comité de Transparencia
Primer trimestre 2021
segundo trimestre 2021
Tercer trimestre 2021
Cuarto trimestre 2021

Integrantes del Comité de Transparencia
Primer trimestre 2021
segundo trimestre 2021

No se encontraron resultados
La página solicitada no pudo encontrarse. Trate de perfeccionar su búsqueda o utilice la navegación para localizar la entrada.

Ubicación
Municipio Libre esq. División del Norte, Col. Santa Cruz Atoyac, CDMX.
Centro de Soluciones:
Av. Cuauhtémoc 1240 Col. Santa Cruz Atoyac

Teléfono
Alcaldía: 55 8958 4000
Emergencias: 800 050 0225
Ventanilla Única: 55 8958 4000

Alcaldía Benito Juárez © 2021 - 2024
Este sitio tiene fines exclusivamente informativos y ha sido modificado temporalmente con motivo del proceso de Revocación de Mandato en cumplimiento a lo ordenado en los Artículos 35 Fracción IX, Numeral 7 y 134 Párrafos Séptimo y Octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 33 Párrafos

27°C Lluvia ligera 09:49 p.m. 25/04/2022

Fracción - XII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;

Fracción - XLII. La relacionada con los programas y centros destinados a la práctica de actividad física, el ejercicio y el deporte, incluyendo sus direcciones, horarios y modalidades;

Fracción - XLIII. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;

Informe de sesiones del Comité de Transparencia
 Primer trimestre 2021
 segundo trimestre 2021
 Tercer trimestre 2021
 Cuarto trimestre 2021

Índice de la información clasificada como reservada
 Primer trimestre 2021
 segundo trimestre 2021
 Tercer trimestre 2021
 Cuarto trimestre 2021

Informe de resoluciones del Comité de Transparencia
 Primer trimestre 2021
 segundo trimestre 2021
 Tercer trimestre 2021
 Cuarto trimestre 2021

Integrantes del Comité de Transparencia
 Primer trimestre 2021
 segundo trimestre 2021

No se encontraron resultados
 La página solicitada no pudo encontrarse. Trate de perfeccionar su búsqueda o utilice la navegación para localizar la entrada.

Ubicación
 Municipio Libre esq. División del Norte, Col. Santa Cruz Atoyac, CDMX.
 Centro de Soluciones:
 Av. Cuauhtémoc 1240 Col. Santa Cruz Atoyac

Teléfono
 Alcaldía: 55 8958 4000
 Emergencias: 800 050 0225
 Ventanilla única: 55 8958 4000

Alcaldía Benito Juárez © 2021 - 2024

Este sitio tiene fines exclusivamente informativos y ha sido modificado temporalmente con motivo del proceso de Revocación de Mandato en cumplimiento a lo ordenado en los Artículos 35 Fracción Numeral 7 y 134 Párrafos Séptimo y Octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 33 Párrafos Quinto y Sexto de la Ley Federal de Revocación de Mandato.

Ejercicio 2020

TÍTULO NOMBRE CORTO DESCRIPCIÓN

Informe de sesiones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados

Ejercicio	inicio del periodo que se informa	del periodo que se informa	de sesión (día/mes/año)	sesión (día/mes/año)	solicitud de acceso a la información	Número o clave del acuerdo del Comité	Área(s) que presenta(n) la propuesta	Propuesta (catálogo)	Resultado de la resolución del Comité (catálogo)	Votación (catálogo)	Hipervínculo a la resolución
2020	01/10/2020	31/12/2020	01	10/11/2020	0419000405119	005/2020-01	Dirección General de Planeación, Desarrollo Urbano y Vivienda	Desarrollo Urbano y Vivienda	Por unanimidad de votos	Confirmación	http://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/UT/2020/4to_trimestre2020/Primera%20sesion%20del%20Comite%20de%20Transparencia%20-%2006%20p.m..pdf

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA 30 DE MARZO DE 2020 No. 313

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Jefatura de Gobierno

- Primer Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en la Ciudad de México para evitar el contagio y propagación del COVID-19
- Segundo Acuerdo por el que se determina la suspensión de actividades en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, para evitar el contagio y propagación del COVID-19

Como puede advertirse, efectivamente los enlaces electrónicos cargados en el portal de transparencia de la autoridad obligada y en la PNT, no remiten de manera eficaz a los archivos que contienen la información que tiene obligación de difundir, en el caso, la relativa a las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez.

Así, ante lo fundado de la presente denuncia se ordena al sujeto obligado para que realice lo siguiente:

- **Lleve a cabo las acciones que estime pertinentes para que los enlaces electrónicos que dirigen a las actas y resoluciones del Comité de Transparencia desplieguen la información correspondiente.**

Por las razones expuestas, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando cuarto de la presente resolución, es **fundada la denuncia** y se **ordena** a la Alcaldía Benito Juárez, **dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículos 121, fracción XLIII de la ley de la materia, FORMATO 43A.**

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 167 de la Ley de Transparencia, **se instruye** al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto sobre el cumplimiento que dé a esta resolución. Ello, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se dará vista a la Secretaría de la Contraloría General de esta Ciudad, para que resuelva lo que en derecho corresponda.

TERCERO. La Ponencia Instructora, con el apoyo de la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, dará seguimiento a la presente resolución



INFOCDMX/DLT.141/2022

llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará sobre él a la Secretaría Técnica.

NOTIFÍQUESE; la presente resolución a la Parte denunciante y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de mayo de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JDMMB

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**